

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, nueve de marzo de dos mil veintiuno

Llega por reparto demanda de Jurisdicción Voluntaria tendiente a conceder Autorización Judicial para Venta de Bien de Incapaz, promovida por MARIA PAULINA CAMBRONERO UPEGUI, actuando en representación de la menor MMCU; se observa de su estudio que carece de algunos elementos de forma necesarios para que proceda su admisión, por lo cual este Despacho,

INADMITE la presente demanda de Jurisdicción Voluntaria tendiente a conceder Autorización Judicial para Venta de Bien de Incapaz, para que en el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada, y con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso:

- Se advierte que este tipo de demandas deben ser presentadas por medio de apoderado judicial; por lo anterior, la demandante deberá otorgar poder judicial a un profesional de derecho para que represente sus intereses en la presente demanda, o acreditar la calidad de abogada.
- Deberá reforzar el acápite probatorio, enunciando aquellos testigos que puedan declarar respecto a los hechos y pretensiones de la demanda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 007 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**094e72912a22851f18431c18b1078fc8442a237cc2e12fb03a3325
88c99ad5ee**

Documento generado en 10/03/2021 12:52:34 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**